



Academia de la Magistratura

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 024-2022-AMAG/SA

Lima, 08 de julio de 2022.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 019-2022-AMAG/SA, de fecha 07 de julio de 2022, Resolución Administrativa N° 020-2022-AMAG/SA, de fecha 07 de julio de 2022, Resolución Administrativa N° 021-2022-AMAG/SA, de fecha 07 de julio de 2022, Resolución Administrativa N° 022-2022-AMAG/SA, de fecha 07 de julio de 2022 y Resolución Administrativa N° 023-2022-AMAG/SA, de fecha 07 de julio de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, con Resolución Administrativa N° 019-2022-AMAG/SA, de fecha 07 de julio de 2022, se resuelve: **“ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar procedente la abstención de la competencia formulada por la señora **ZOILA GARDENIA DEL CASTILLO TORRES**, Subdirectora de Recursos Humanos (e) de la Academia de la Magistratura, como autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario: Órgano Sancionador, para el Expediente N° 042-2020-AMAG/SA/RRHH/STRDPS en relación al Informe del Órgano Instructor N° 003-2022-PAD-AMAG-DG. (...);

Que, con Resolución Administrativa N° 020-2022-AMAG/SA, de fecha 07 de julio de 2022, se resuelve: **“ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar procedente la abstención de la competencia formulada por la señora **ZOILA GARDENIA DEL CASTILLO TORRES**, Subdirectora de Recursos Humanos (e) de la Academia de la Magistratura, como autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario: Órgano Sancionador, para el Expediente N° 042-2020-AMAG/SA/RRHH/STRDPS en relación al Informe del Órgano Instructor N° 004-2022-PAD-AMAG-DG. (...);

Que, con Resolución Administrativa N° 021-2022-AMAG/SA, de fecha 07 de julio de 2022, se resuelve: **“ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar procedente la abstención de la competencia formulada por la señora **ZOILA GARDENIA DEL CASTILLO TORRES**, Subdirectora de Recursos Humanos (e) de la Academia de la Magistratura, como autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario: Órgano Sancionador, para el Expediente N° 042-2020-AMAG/SA/RRHH/STRDPS en relación al Informe del Órgano Instructor N° 005-2022-PAD-AMAG-DG. (...);



Academia de la Magistratura

Que, con Resolución Administrativa N° 022-2022-AMAG/SA, de fecha 07 de julio de 2022, se resuelve: **“ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente la abstención de la competencia formulada por la señora ZOILA GARDENIA DEL CASTILLO TORRES, Subdirectora de Recursos Humanos (e) de la Academia de la Magistratura, como autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario: Órgano Sancionador, para el Expediente N° 042-2020-AMAG/SA/RRHH/STRDPS en relación al Informe del Órgano Instructor N° 006-2022-PAD-AMAG-DG. (...)”;**

Que, con Resolución Administrativa N° 023-2022-AMAG/SA, de fecha 07 de julio de 2022, se resuelve: **“ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente la abstención de la competencia formulada por la señora ZOILA GARDENIA DEL CASTILLO TORRES, Subdirectora de Recursos Humanos (e) de la Academia de la Magistratura, como autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario: Órgano Sancionador, para el Expediente N° 042-2020-AMAG/SA/RRHH/STRDPS en relación al Informe del Órgano Instructor N° 007-2022-PAD-AMAG-DG. (...)”;**

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), señala: “212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”;

Que, Juan Carlos Morón Urbina¹, respecto al error material, señala: “(...) La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados ‘errores materiales’, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) **o un error aritmético (discrepancia numérica)**. (...)” (El resaltado es agregado);

Que, el artículo IV del TUO de la LPAG, estipula: “(...) 1.3. **Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.**”;

Que, de la revisión de la Resolución Administrativa N° 019-2022-AMAG/SA, de fecha 07 de julio de 2022, se tiene que cuenta con un error material (error aritmético) en cuanto al año consignado de la numeración del expediente del procedimiento administrativo disciplinario, señalándose (parte considerativa) el Expediente PAD N° 042-2020, siendo lo correcto Expediente

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Primera reimpresión de la Décima Cuarta Edición: junio 2019. Tomo II, pág. 148.



Academia de la Magistratura

PAD N° 042-2021, así como también (parte considerativa y resolutive) Expediente N° 042-2020-AMAG/SA/RRHH/STRDPS, siendo lo correcto Expediente N° 042-2021-AMAG/SA/RRHH/STRDPS;

Que, de la revisión de la Resolución Administrativa N° 020-2022-AMAG/SA, de fecha 07 de julio de 2022, se tiene que cuenta con un error material (error aritmético) en cuanto al año consignado de la numeración del expediente del procedimiento administrativo disciplinario, señalándose (parte considerativa) el Expediente PAD N° 042-2020, siendo lo correcto Expediente PAD N° 042-2021, así como también (parte considerativa y resolutive) Expediente N° 042-2020-AMAG/SA/RRHH/STRDPS, siendo lo correcto Expediente N° 042-2021-AMAG/SA/RRHH/STRDPS;

Que, de la revisión de la Resolución Administrativa N° 021-2022-AMAG/SA, de fecha 07 de julio de 2022, se tiene que cuenta con un error material (error aritmético) en cuanto al año consignado de la numeración del expediente del procedimiento administrativo disciplinario, señalándose (parte considerativa) el Expediente PAD N° 042-2020, siendo lo correcto Expediente PAD N° 042-2021, así como también (parte considerativa y resolutive) Expediente N° 042-2020-AMAG/SA/RRHH/STRDPS, siendo lo correcto Expediente N° 042-2021-AMAG/SA/RRHH/STRDPS;

Que, de la revisión de la Resolución Administrativa N° 022-2022-AMAG/SA, de fecha 07 de julio de 2022, se tiene que cuenta con un error material (error aritmético) en cuanto al año consignado de la numeración del expediente del procedimiento administrativo disciplinario, señalándose (parte considerativa) el Expediente PAD N° 042-2020, siendo lo correcto Expediente PAD N° 042-2021, así como también (parte considerativa y resolutive) Expediente N° 042-2020-AMAG/SA/RRHH/STRDPS, siendo lo correcto Expediente N° 042-2021-AMAG/SA/RRHH/STRDPS;

Que, de la revisión de la Resolución Administrativa N° 023-2022-AMAG/SA, de fecha 07 de julio de 2022, se tiene que cuenta con un error material (error aritmético) en cuanto al año consignado de la numeración del expediente del procedimiento administrativo disciplinario, señalándose (parte considerativa) el Expediente PAD N° 042-2020, siendo lo correcto Expediente PAD N° 042-2021, así como también (parte considerativa y resolutive) Expediente N° 042-2020-AMAG/SA/RRHH/STRDPS, siendo lo correcto Expediente N° 042-2021-AMAG/SA/RRHH/STRDPS;

Que, el error material señalado en los párrafos precedentes (año consignado del expediente PAD) al no alterar lo sustancial de lo decidido en las Resoluciones Administrativas N° 019-2022-AMAG/SA, 020-2022-AMAG/SA, 021-2022-AMAG/SA, 022-2022-AMAG/SA y 023-2022-AMAG/SA, corresponde en aplicación del artículo 212 del TUO de la LPAG, la rectificación de las mencionadas Resoluciones Administrativas;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:



Academia de la Magistratura

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material (error aritmético) consignado en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Administrativa N° 019-2022-AMAG/SA, de fecha 07 de julio de 2022, conforme al siguiente detalle:

PARTE CONSIDERATIVA

DICE:

Expediente PAD N° 042-2020

DEBE DECIR:

Expediente PAD N° 042-**2021**

PARTE CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA

DICE:

Expediente N° 042-2020-AMAG/SA/RRHH/STRDPS

DEBE DECIR:

Expediente N° 042-**2021**-AMAG/SA/RRHH/STRDPS

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material (error aritmético) consignado en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Administrativa N° 020-2022-AMAG/SA, de fecha 07 de julio de 2022, conforme al siguiente detalle:

PARTE CONSIDERATIVA

DICE:

Expediente PAD N° 042-2020

DEBE DECIR:

Expediente PAD N° 042-**2021**

PARTE CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA

DICE:

Expediente N° 042-2020-AMAG/SA/RRHH/STRDPS

DEBE DECIR:

Expediente N° 042-**2021**-AMAG/SA/RRHH/STRDPS

ARTÍCULO TERCERO.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material (error aritmético) consignado en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Administrativa N° 021-2022-AMAG/SA, de fecha 07 de julio de 2022, conforme al siguiente detalle:



Academia de la Magistratura

PARTE CONSIDERATIVA

DICE:

Expediente PAD N° 042-2020

DEBE DECIR:

Expediente PAD N° 042-2021

PARTE CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA

DICE:

Expediente N° 042-2020-AMAG/SA/RRHH/STRDPS

DEBE DECIR:

Expediente N° 042-2021-AMAG/SA/RRHH/STRDPS

ARTÍCULO CUARTO.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material (error aritmético) consignado en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Administrativa N° 022-2022-AMAG/SA, de fecha 07 de julio de 2022, conforme al siguiente detalle:

PARTE CONSIDERATIVA

DICE:

Expediente PAD N° 042-2020

DEBE DECIR:

Expediente PAD N° 042-2021

PARTE CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA

DICE:

Expediente N° 042-2020-AMAG/SA/RRHH/STRDPS

DEBE DECIR:

Expediente N° 042-2021-AMAG/SA/RRHH/STRDPS

ARTÍCULO QUINTO.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material (error aritmético) consignado en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Administrativa N° 023-2022-AMAG/SA, de fecha 07 de julio de 2022, conforme al siguiente detalle:

PARTE CONSIDERATIVA

DICE:

Expediente PAD N° 042-2020



Academia de la Magistratura

DEBE DECIR:

Expediente PAD N° 042-2021

PARTE CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA

DICE:

Expediente N° 042-2020-AMAG/SA/RRHH/STRDPS

DEBE DECIR:

Expediente N° 042-2021-AMAG/SA/RRHH/STRDPS

ARTÍCULO SEXTO.- RATIFICAR en todo lo demás que contienen la Resolución Administrativa N° 019-2022-AMAG/SA, de fecha 07 de julio de 2022, Resolución Administrativa N° 020-2022-AMAG/SA, de fecha 07 de julio de 2022, Resolución Administrativa N° 021-2022-AMAG/SA, de fecha 07 de julio de 2022, Resolución Administrativa N° 022-2022-AMAG/SA, de fecha 07 de julio de 2022 y Resolución Administrativa N° 023-2022-AMAG/SA, de fecha 07 de julio de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se dispone se notifique a la Subdirección de Informática y Subdirección de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado Digitalmente

MIGUEL ÁNGEL DÁVILA SERVAT

Secretario Administrativo
Academia de la Magistratura

MADS/wnm